los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia,

D E C R E T O :

UNICO.— Las funciones encomendadas al Secretario de Estado de la Presidencia por el Decreto Nº 3518 del 5 de Mayo de 1946, sobre permisos para la exportación de maderas y muebles del mismo material, quedan transferidas al señor Licenciado Julio Vega Batlle.

El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 3627 del 1º de Julio en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el Médico Inspector al servicio del Presidente de la República. (Nº 3634).— G. O. No. 6470, del 10 de Julio de 1946.

ogado
538-56
961

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3634.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL MEDICO INSPECTOR AL SERVICIO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Art. 1.— El Médico Inspector al servicio del Presidente de la República tendrá a su cargo las labores que le encomiende el Poder Ejecutivo, con relación a la ciencia médica.

Art. 2.— Este funcionario además tendrá como atribución permanente la de examinar y expedir certificados a toda persona que deseare dirigirse al extranjero en viaje de salud.

Art. 3.— En dichos certificados se expresará la clase de enfermedad que sufran esas personas, así como también si requieren o no intervenciones quirúrgicas o tratamientos especiales, que no puedan ser realizados en el país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.